



Decreto No. 129 de marzo 12 de 2012

Decreto No. 129
Marzo 12 de 2012

**“ POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA PARA LA CONFORMACIÓN DEL
CONSEJO TERRITORIAL EN SALUD, VIGENCIA 2012 – 2014 Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES ”**

El Alcalde del Municipio de Dosquebradas, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política artículo 315 numeral 1º, Ley 100 de 1993 artículo 175, Ley 715 de 2001 artículos 44 y 46, Decreto 1877 de 1994, Decreto 2357 de 1995, Decreto 1622 de 1995, en concordancia con las previsiones de la Ley 1438 de 2011 artículos 5, y 7, párrafo 2, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde a los municipios, según las competencias asignadas por la ley 715 de 2011, artículo 44 y siguientes, dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción,

Que la ley 100 de 1993, en su artículo 175 y sus Decretos reglamentarios, prevén que las entidades territoriales del nivel local, podrán crear un Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, que asesore a la dirección de salud en su jurisdicción, en la formulación de planes, estrategias, programas y proyectos de salud y en la orientación de los sistemas territoriales de seguridad social en salud, que desarrollen políticas definidas por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud y establecen su conformación y funcionamiento,

Que la Ley 1438 en su artículo 7º párrafo 2, señala que la coordinación intersectorial para el desarrollo del Plan Decenal de Salud en el marco de la estrategia de atención primaria, a nivel de las entidades territoriales se realizará a través de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en salud con la participación de las instituciones y organizaciones comprometidas con los determinantes en salud,

Que es interés de esta administración, soportado en sus competencias, brindar los espacios de participación que permitan una relación armónica con los diferentes sectores y para el caso que nos ocupa el sector salud, propiciando que el municipio de Dosquebradas, sea una Empresa de todos,



Decreto No. 129 de marzo 12 de 2012

DECRETA:

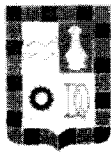
ARTÍCULO PRIMERO: Convocar para la conformación del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud del municipio de Dosquebradas, para un período de dos (2) años contados a partir de la fecha de su posesión, ante el Alcalde Municipal,

ARTÍCULO SEGUNDO: El Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, estará conformado por los siguientes miembros:

1. El Secretario de salud y Seguridad Social en Salud, quien lo presidirá.
2. El Secretario de Hacienda
3. El funcionario de más alto rango de la Nueva EPS, que tenga asiento en el Municipio de Dosquebradas,
4. Dos (2) representantes de los empleadores, uno de los cuales representará a la pequeña y mediana empresa y/o a otras formas asociativas, cuya elección será de la siguiente forma:
 - a. El representante de la pequeña y mediana empresa y/o otras formas asociativas, designado por el Alcalde, de terna presentada por las asociaciones locales de empleadores de los distintos sectores económicos del Municipio,
 - b. El otro representante de las demás formas asociativas, designado por el Alcalde, de terna presentada por las asociaciones locales de empleadores de los distintos sectores económicos del Municipio que agrupen empresas de mayor tamaño,
5. Dos (2) representantes de los trabajadores, uno de los cuales representará a los pensionados. Estos representantes serán elegidos de la siguiente forma:
 - a. El representante de los trabajadores activos será designado por el Alcalde, de terna presentada por los sindicatos o federaciones sindicales con domicilio en el Municipio,
 - b. El representante de los pensionados será designado por el Alcalde, de terna presentada por las asociaciones de pensionados que existan en el Municipio,
6. Un representante de las entidades promotoras de salud que tengan afiliados en el Municipio, seleccionado por el Alcalde de terna presentada por tales entidades

mej

gr



Decreto No. 129 de marzo 12 de 2012

7. Un representante de los profesionales del área de la salud, cuyo capítulo de la asociación sea mayoritaria para el Municipio, quién será designado por el Alcalde de terna presentada por la Asociación de carácter local

8. Un representante de las asociaciones de usuarios de la ESE Hospital Santa Mónica de Dosquebradas, designado por el Alcalde, de terna presentada por la Asociación de usuarios,

PARAGRAFO PRIMERO: El Alcalde será invitado permanente a las reuniones del Consejo, presidiendo la reunión a la que asista

ARTICULO TERCERO: DE LOS MECANISMOS DE CONFORMACIÓN, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

De esta convocatoria, se formulará invitación a cada una de las organizaciones previstas en los artículos anteriores, para que presenten sus ternas y candidatos ante el Secretario de Salud y Seguridad Social del Municipio de Dosquebradas, despacho ubicado en la carrera 19 N° 17-20 Barrio Santa Mónica – Dosquebradas, Teléfono: (6) 3320071

Las ternas para cada cargo deben ser presentadas ante el Secretario de Salud Municipal, hasta el viernes 13 de abril de 2012, en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.”, con documento anexo para cada uno de los candidatos en el cual conste su aceptación expresa y sus datos personales, calidades, formación y experiencia.

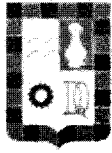
Igualmente, adjuntarán el certificado de existencia y representación legal y un listado con el número y nombre de sus asociados.

ARTICULO CUARTO: DE LAS CLASES DE REUNIONES. Las reuniones de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud, serán de dos (2) clases:

1. Ordinarias, las cuales se efectuarán por lo menos dos veces en el año, en los meses de enero y julio respectivamente.

2. Extraordinarias, es decir, aquellas exigidas por las necesidades imprevistas urgentes que demande el Sistema General de Seguridad Social en Salud, determinadas por el Secretario de Salud y Seguridad Social del Municipio, que podrá ser convocada por el Alcalde o por el Secretario de Salud y Seguridad Social.

En estas reuniones no podrán discutirse asuntos distintos a los señalados para la



Decreto No. 129 de marzo 12 de 2012

convocatoria.

ARTICULO QUINTO: LA CONVOCATORIA A REUNIONES. La convocatoria para las reuniones ordinarias de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud se hará por el Secretario Técnico con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha fijada, por medio de notificaciones personales enviadas directamente por correo certificado a cada uno de sus miembros, con indicación de las materias que serán tratadas.

La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará con anticipación de cinco días calendario y por notificación personal, directa y por escrito a cada uno de sus miembros.

ARTICULO SEXTO: DEL LUGAR, FECHA Y HORA DE LAS REUNIONES. Las reuniones ordinarias tendrán lugar en la fecha y hora fijadas por el Secretario de Salud y Seguridad Social, con una antelación no inferior a quince (15) días calendario. Si el Secretario Técnico no hiciere convocatoria, el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud podrá reunirse, por derecho propio, convocado por cualquiera de sus miembros, el décimo día hábil del respectivo mes a las diez (10) de la mañana.

ARTICULO SEPTIMO: DE LA REALIZACION DE LAS REUNIONES. Llegado el día de la reunión ordinaria o extraordinaria, el Secretario Técnico hará lectura del orden del día, verificará el quórum respectivo, someterá a aprobación el acta de la reunión anterior y una vez verificado éste se procederá a evacuar el contenido de la reunión.

ARTICULO OCTAVO: DEL QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. Los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud podrán deliberar y decidir con la presencia de por lo menos siete (7) de sus miembros.

Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes, siempre y cuando exista el quórum señalado en el inciso anterior.

ARTICULO NOVENO: DE LA FALTA DE QUORUM EN LAS REUNIONES ORDINARIAS. Si se convoca el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud y la reunión ordinaria no se efectúa por falta de quórum, se citará por el Secretario Técnico a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente, con la presencia de un número plural de miembros. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días, también hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.



Decreto No. 129 de marzo 12 de 2012

ARTICULO DECIMO: DE LA DENOMINACION DE LOS ACTOS DE LOS CONSEJOS TERRITORIALES DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Las decisiones de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud se denominarán acuerdos.

Los acuerdos se numerarán sucesivamente, con indicación del día, mes y año en que se expidan y deberán llevar la firma del Presidente y Secretario Técnico del organismo, lo mismo se hará en relación con las actas.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DEL SECRETARIO TECNICO. Se designa como Secretario Técnico el Director Operativo de la Secretaría de Salud y Seguridad Social en Salud.

A través del Secretario Técnico se presentarán a consideración del Consejo los estudios técnicos y propuestas que se requieran para la toma de decisiones.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO TECNICO. Son funciones del Secretario Técnico las siguientes, que serán ejercidas de conformidad con las directrices y orientaciones del Secretario de Salud y Seguridad Social

- a. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias,
- b. Asistir a las reuniones del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud.
- c. Preparar y presentar al Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud los documentos de trabajo que sirvan de soporte a las decisiones del mismo.
- d. Coordinar los estudios de carácter técnico que sean necesarios para el funcionamiento del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud.
- e. Recibir las propuestas que sean presentadas por los miembros del Consejo y darles trámite.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LOS ASESORES PERMANENTES. El Alcalde, podrá designar hasta dos asesores permanentes del Consejo Territorial, para períodos de un año.

Dichos asesores no tendrán remuneración, y actuarán en el Consejo con voz pero sin derecho a voto.

Los asesores permanentes no podrán dejar de asistir a más de dos reuniones consecutivas o a más del treinta por ciento de las reuniones del respectivo período

Wey



MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS

SECRETARIA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL



Decreto No. 129 de marzo 12 de 2012

so pena de perder su investidura.

ARTICULO DECIMO CUARTO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. En la selección de los miembros de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud, se observará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley.

ARTICULO DECIMO QUINTO: VIGENCIA. El presente Decreto, rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dato

Dado en Dosquebradas Risaralda a


JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
Alcalde Municipal


ELKIN EMILIO MARTINEZ MESA
Secretario de Salud y Seguridad Social


JORGE ANDRES CORREA VALENCIA
Secretario Jurídico

Proyectó:


MARIA ELENA RUIZ GUZMAN
Abogada externa Secretaria de Salud y Seguridad Social